



## CLUB BOA VILA DE TIRO CON ARCO NORMATIVA ELECTORAL

Las elecciones a Presidente y cargos directivos del Club se realizarán cada cuatro años, desde la fecha de inscripción de los mismos en el registro de asociaciones, mediante voto, directo, libre y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

1. La realización de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que debe celebrarse para la elección del cargo de Presidente y miembros de la junta de gobierno del Club, se realizará con 21 días de antelación a dicha fecha y deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:
  - El Censo electoral provisional.
  - Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso ante la Junta Electoral antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
  - Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
2. La convocatoria será publicada mediante correo electrónico a todos los socios, la página web y en el tablón de anuncios del Club.
3. Son electores para el cargo de Presidente y miembros de la junta de gobierno del club, todos los socios que, teniendo plena capacidad de obrar, no tengan suspendida su condición de socio en el momento de la convocatoria de la Asamblea General, en cuyo orden del día se encuentre la elección del Presidente y miembros de la junta y con un tiempo de antigüedad en el club de al menos 1 año. Los electores menores de edad deberán estar representados por su madre, padre o tutor legal y acreditarlo debidamente en el momento de la votación.
4. Son elegibles para el cargo de Presidente y miembros de la junta de gobierno del club, todos los socios mayores de edad que, teniendo plena capacidad de obrar, no tengan suspendida su condición de socio en el momento de la convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día se encuentre la elección del Presidente y miembros de la junta, o en el momento de la presentación de las candidaturas y con un tiempo de antigüedad en el club de al menos 1 año.
5. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral.  
El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.  
El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo electoral tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de voto, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.  
Quedará prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



## CLUB BOA VILA DE TIRO CON ARCO NORMATIVA ELECTORAL

6. Una vez convocadas las elecciones, la Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo presidente y miembros de la junta.  
La Comisión Gestora no podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.
7. La presentación de candidatos, podrá realizarse hasta 7 días antes del señalado para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deberá proceder a la elección de Presidente y miembros de la junta de gobierno del club.
8. Podrán ser dirigidas propuestas de candidatos a la Presidencia, presentándolas a la Comisión Electoral, si reúnen las siguientes condiciones:
  - Que vayan firmadas por un número de socios que representen, como mínimo, el 5% del censo electoral. Los socios firmantes no deberán haber firmado ninguna otra candidatura.
  - Que se acompañe, a dicha candidatura, la lista completa de socios que el candidato se propone designar como miembros de la Junta Directiva, en el caso de que sea elegido.
  - Que conste en dicha propuesta la aceptación por escrito de los interesados.
  - Que se acompañe, junto a la candidatura, el contenido del programa electoral, que se propone llevar a cabo durante el tiempo de mandato.
9. La Comisión Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral y permanecerá hasta su finalización. Estará integrada por tres miembros, los cuales deben formar parte del censo electoral del club y ser mayores de edad y será Presidente de la Comisión Electoral el socio que no ostente cargo electo en el club y que resulte elegido por votación entre los mismos, quien tendrá voto de calidad; Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Club.
10. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Electoral se realizará por sorteo en la misma Asamblea General en que se convoquen las elecciones en caso de no haber voluntarios para tal fin.  
La Comisión Electoral actuará en el seno del club y sus acuerdos tendrán carácter ejecutivo y las reclamaciones contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado, serán notificados a los interesados y publicados en el tablón de anuncios del Club.  
La Comisión Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.
11. Son funciones propias de la Comisión Electoral:
  - La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
  - Admitir y proclamar las candidaturas
  - Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas como las que pudieran originarse durante la votación.
  - Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.



## CLUB BOA VILA DE TIRO CON ARCO NORMATIVA ELECTORAL

- La proclamación de los resultados electorales.

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

12. El sufragio se realizará en una Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin.
13. La Mesa Electoral se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación y ésta la compondrá la Comisión Electoral.
14. Constituida la Mesa Electoral y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, y habiéndose realizado los registros de las demandas y resoluciones en el libro de actas correspondiente, se iniciará la votación utilizando las papeletas que se facilitarán a los votantes por la propia Mesa Electoral.
15. Los integrantes de la Comisión Electoral ejercerán el derecho al voto en último lugar.
16. Serán funciones de la Mesa Electoral:
  - Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna, cerrada y preparada al efecto.
  - Redactar el acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan.El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la mesa electoral.
17. Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.
18. Las candidaturas se presentarán en por correo electrónico y estarán avaladas, al menos, por el cinco por ciento de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma de aval, consignarán nombre, dos apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y fecha de la firma, con fotocopia del mismo. En caso de duplicidad de firmas, se tendrá por representada la última que se reciba.
19. En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.
20. En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta de Directiva continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.